



Instituto Internacional de Gobierno
Corporativo y Mejores Prácticas

COMPLIANCE DIGITAL HACIA UNA GOBERNANZA DE DATOS

Joel A. Gómez Treviño

Presidente Fundador de la Academia Mexicana de Derecho Informático
Coordinador del Comité de Derecho de las TIC y Protección de Datos Personales de ANADE
Profesor de la Universidad Panamericana, INFOTEC y UDLAP Jenkins Graduate School
Socio Director de Lex Informática Abogados

- El acto de obedecer una orden, regla o solicitud. 
- El acto o proceso de cumplir un deseo, demanda, propuesta, régimen o coacción. **Conformidad en el cumplimiento** de los requisitos oficiales. 
- **Certificación o confirmación de que el autor de una acción** (como el autor de un informe de auditoría), o el fabricante o proveedor de un producto, **cumple con los requisitos de las prácticas aceptadas, la legislación, las normas y regulaciones** prescritas, las normas especificadas o los términos de un contrato. 

- El **Corporate Compliance** es un **conjunto de procedimientos y buenas prácticas** adoptados por las organizaciones para **identificar y clasificar los riesgos operativos y legales** a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
- La definición que hace el **Comité de Basilea** de cumplimiento es: “una **función independiente** que **identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones**, es decir, **el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o regulatorios, sufrir pérdidas financieras o pérdidas de reputación por fallas de cumplimiento** con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas (juntos “leyes, reglas y estándares”)”.



- Por cumplimiento entendemos la **función específica** que permite a las empresas, a través de procedimientos adecuados como el establecimiento de políticas de actuación en determinadas materias, detectar y gestionar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones regulatorias, mitigar los riesgos de sanciones y las pérdidas que deriven de tales incumplimientos.

- El *compliance* tiene una larga tradición en empresas de cultura anglosajona. Nace en EE.UU. en los años 70 y 80, cuando, tras grandes escándalos de corrupción y financieros que afectaron a importantes compañías, se dictó la **Foreign Corrupt Practices Act** o **FCPA** (1977), que incluyó requerimientos y prohibiciones en materia de sobornos, libros y registros.

Deloitte.

- El FCPA sirvió de modelo para más de 40 países de la OCDE (incluyendo México) que han adoptado leyes similares.

6 PILARES BÁSICOS DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE

@AbogadoDigital



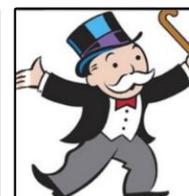
Anticorrupción

Responsabilidad penal de las empresas



Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Competencia económica

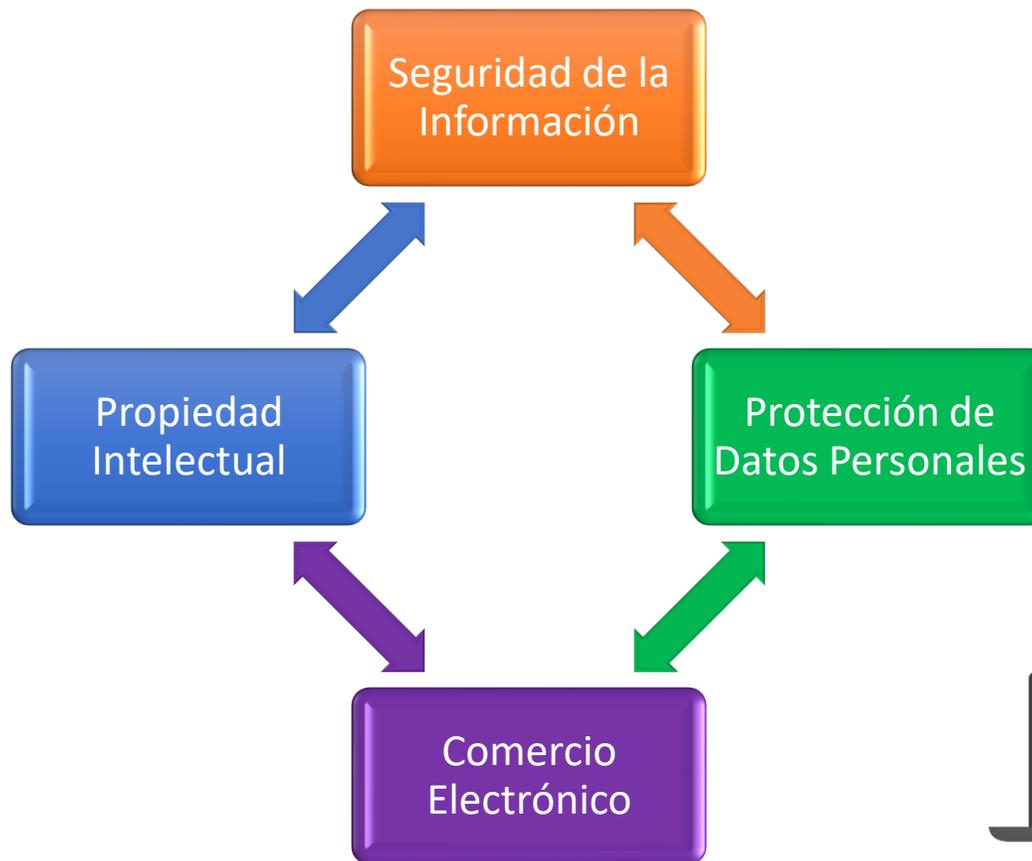


Programa de Integridad

¿QUÉ ÁREAS SUELEN QUEDAR FUERA?



Datos personales



Información corporativa



- El ***compliance digital*** es una función en las empresas que identifica, asesora, monitorea y reporta los **riesgos derivados de incumplimientos** a leyes, reglas y estándares **en el ámbito digital y de los negocios electrónicos**, que busca mitigar las consecuencias de dichos riesgos, tales como sanciones, pérdidas financieras, pérdidas reputacionales, estableciendo mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
 - Leyes, los códigos y normas (disposiciones legales del orden federal).
 - Reglas, los reglamentos y disposiciones secundarias o de carácter general.
 - Estándares, los códigos de ética, códigos de conducta, códigos de buenas prácticas, etc.

COMPLIANCE EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derecho de Autor

¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

Reconocimiento que otorga el estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas:

- Derechos Morales
- Derechos Patrimoniales



Conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial, un modelo de utilidad o un signo distintivo.

Conjunto de normas que protegen las concepciones intelectuales del ser humano.

Derecho Industrial (Propiedad Industrial)

Derecho Autoral

Creaciones Industriales

Signos Distintivos

Patentes
(de Productos
y de Procesos)

Modelos de
Utilidad

Diseños Industriales

Marcas

Marcas
Colectivas

Avisos
Comerciales

Secretos
Industriales

Variedades
Vegetales

Dibujos
Industriales

Modelos
Industriales

Marca
Nominativa

Marca
Innominada

Marcas No Tradicionales

Denominaciones
de Origen

Nombres
Comerciales

Esquemas
de Trazado
de Circuitos
Integrados

Una disputa por un nombre de dominio .mx puede iniciarse con una marca registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos.

Marca 3D

Marca Mixta

Marca
Holográfica

Marca
Olfativa

Marca
Sonora

Una disputa por un nombre de dominio gTLD (.com, .net, .org, etc.) puede iniciarse solamente con una marca (concepto amplio anglosajón).

Imagen
Comercial

Marca de
Certificación

Derechos Morales:

- Divulgación
- Paternidad
- Integridad
- Retracto
- Repudio

Derechos Patrimoniales:

- Reproducción
- Comunicación
- Distribución
- Transformación

Tipos de obras protegidas por la LFDA: Literaria; Musical, con o sin letra; Dramática; Danza; Pictórica o de dibujo; Escultórica y de carácter plástico; Caricatura e historieta; Arquitectónica; Cinematográfica y demás obras audiovisuales; Programas de radio y televisión; Programas de cómputo; Fotográfica; Obras de arte aplicado; De compilación (colecciones de obras, bases de datos)...

Derechos de Autor

Derechos
Morales

Derechos Patrimoniales

Propia
Imagen

Folclore

Símbolos
Patrios

Derechos Conexos

Artistas,
Intérpretes y
Ejecutantes

Productores
de Fonogramas

Editores de
Libros

Productores
de Videogramas

Organismos
de Radiodifusión

Reservas de Derechos

Publicaciones
Periódicas

Difusiones
Periódicas

Personajes
de
Caracterización

Artistas
(Personas o
Grupos)

Promociones
Publicitarias

Punto de control	Riesgos
Registro de marcas. Licenciamiento de marcas.	La empresa puede perder sus activos intangibles más valiosos si no se lleva un adecuado control del portafolio de propiedad intelectual.
Registro de programas de cómputo.	La empresa podría no tener derechos sobre los programas informáticos que desarrolla internamente.
Licenciamiento de programas de cómputo.	Sin un adecuado control del software que se instala en las computadoras de los empleados, la empresa podría ser acreedora a sanciones considerables.
Cláusulas de obra bajo relación laboral en los contratos individuales de trabajo.	La empresa podría no ser titular de los derechos patrimoniales de los programas informáticos que desarrolla internamente.
Contratos o cláusulas de obra por encargo con desarrolladores de software externos.	La empresa podría no ser titular de los derechos patrimoniales de los programas informáticos que le desarrollan terceros.

COMPLIANCE EN COMERCIO ELECTRÓNICO

Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles,
Código de Comercio y Ley Federal de Protección al Consumidor

Código Civil Federal

- Consentimiento x medios electrónicos.
- Forma escrita en los contratos = medios electrónicos.
- Actos jurídicos otorgados ante fedatario público = medios electrónicos.

Código de Comercio

- Se adoptan principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos.
- Aceptación de medios electrónicos para contratar y como prueba en juicio.
- Se regula la firma electrónica y firma electrónica avanzada.
- NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).

Código Federal de Procedimientos Civiles

- Se reconoce como prueba los medios electrónicos.
- Documento conservado y presentado en su forma original = medios electrónicos.

Ley Federal de Protección al Consumidor

- Requisitos para celebrar transacciones electrónicas.
- NMX-COE-001-SCFI-2018.- Comercio electrónico – Disposiciones a las que se sujetarán aquellas personas que ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios.

Ley de Firma Electrónica Avanzada

- Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular:
 - I. El uso de la firma electrónica avanzada en los actos previstos en esta Ley y la expedición de certificados digitales a personas físicas;
 - II. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, y
 - III. La homologación de la firma electrónica avanzada con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales, en los términos establecidos en esta Ley.

¿Es legal contratar por internet?

- **¡Sí!** Tanto en materia **civil** como **mercantil** nuestra legislación se ha reformado para que tanto **particulares** como **comerciantes** puedan expresar su voluntad (consentimiento) por medios electrónicos.

¿Son válidas la pruebas electrónicas?

- **¡Sí!** Nuestra legislación procesal civil como mercantil fue modificada para aceptarlas



PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN INTERNET

Reformas a la Ley Federal de
Protección al Consumidor

Usar la información proporcionada por el consumidor en forma **confidencial**

Usar elementos técnicos disponibles para brindar **seguridad y confidencialidad** a la información

Proporcionar al consumidor su **domicilio físico, números telefónicos** para presentar reclamaciones

Evitará las **prácticas comerciales engañosas**

El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los **términos y condiciones**

Respetará la decisión del consumidor en cuanto a la **cantidad y calidad** de los productos que desea recibir



ARTÍCULO 76 BIS 1 (LFPC).- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Las **especificaciones, características, condiciones y/o términos** aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;
- II. Mecanismos para que **el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes**, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;
- III. Mecanismos para que el consumidor pueda **aceptar la transacción**;
- IV. Mecanismos de **soporte de la prueba de la transacción**;
- V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la **protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma**;
- VI. Mecanismos para **presentar peticiones, quejas o reclamos**, y
- VII. Mecanismos de **identidad, de pago y de entrega**.

- Esta Norma Mexicana establece las **disposiciones a las que se sujetarán todas aquellas personas físicas o morales** que en forma habitual o profesional ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores que realicen transacciones a través de dichos medios**, procurando un marco legal equitativo, que facilite la realización de transacciones comerciales, otorgando certeza y seguridad jurídica a las mismas.
- Las actividades a que se refiere esta Norma Mexicana se interpretarán y aplicarán bajo los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, y equivalencia funcional, contemplados en el artículo 89 del Código de Comercio.

COMPLIANCE EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares

¿DE DÓNDE OBTIENEN DATOS?

@AbogadoDigital

Personal del Hotel



Recepción



Bases de Datos

Agencias de Viajes, Proveedores y 3^{os}



Internet



Telemarketing

¿DE DÓNDE OBTIENEN DATOS?

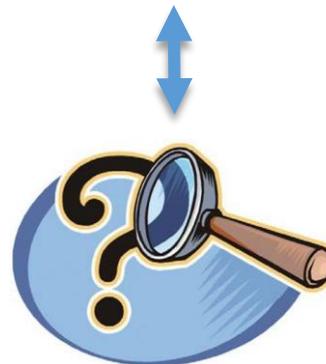
@AbogadoDigital

Cientes



Bases
de
Datos

Internet



Juicios

¿QUIÉN MANEJA LOS DATOS?

@AbogadoDigital

Asistentes



Empleados



Abogados
y
Pasantes



Internet

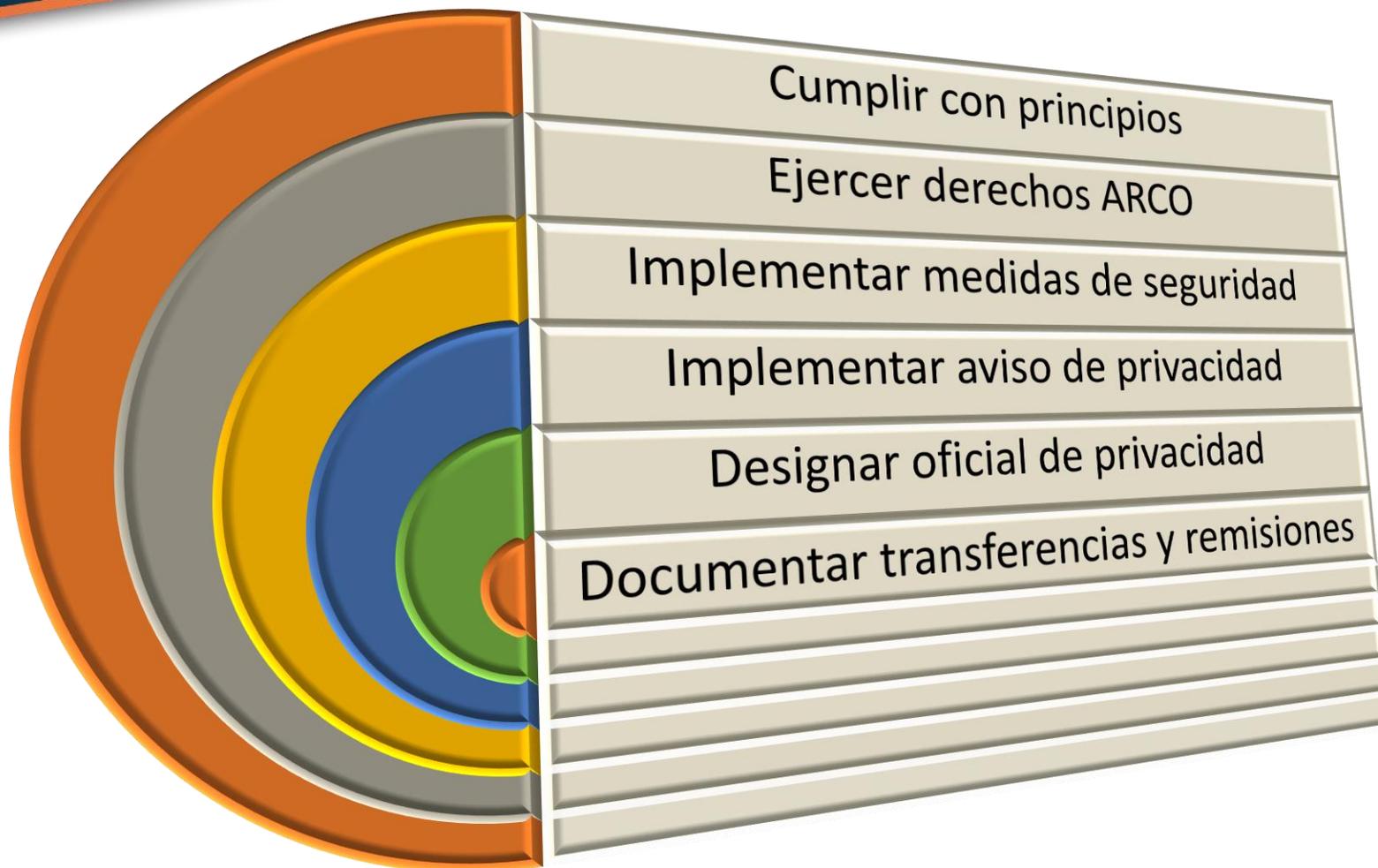


Mensajeros

¿SABES QUÉ DATOS TIENES Y DÓNDE ESTÁN?

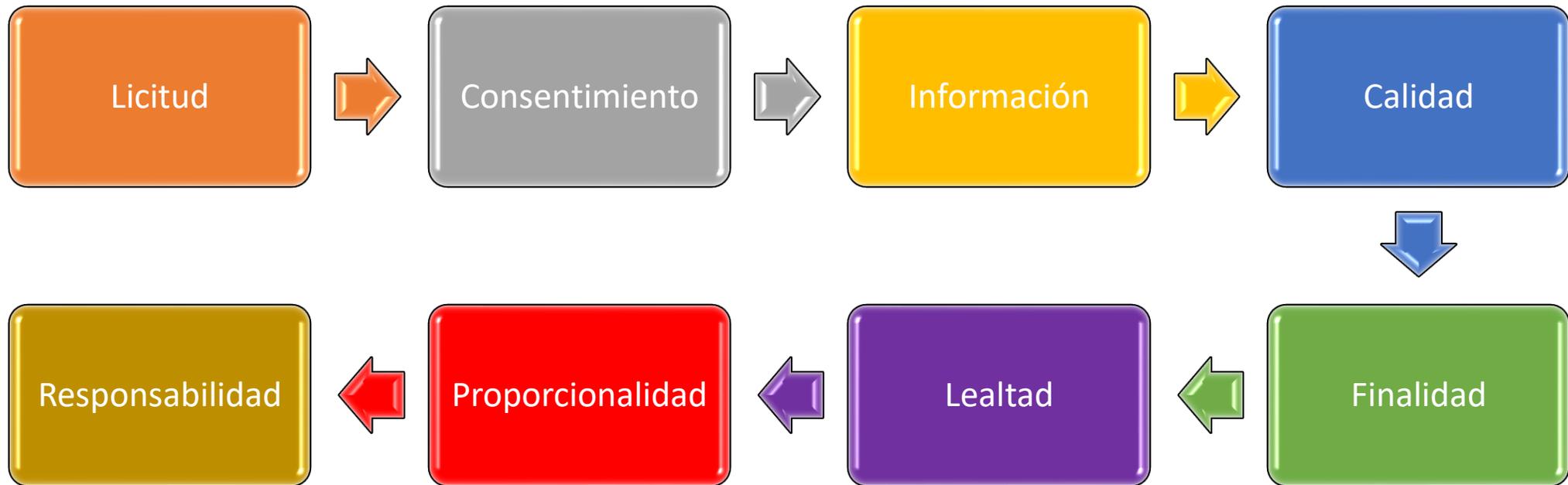
@AbogadoDigital





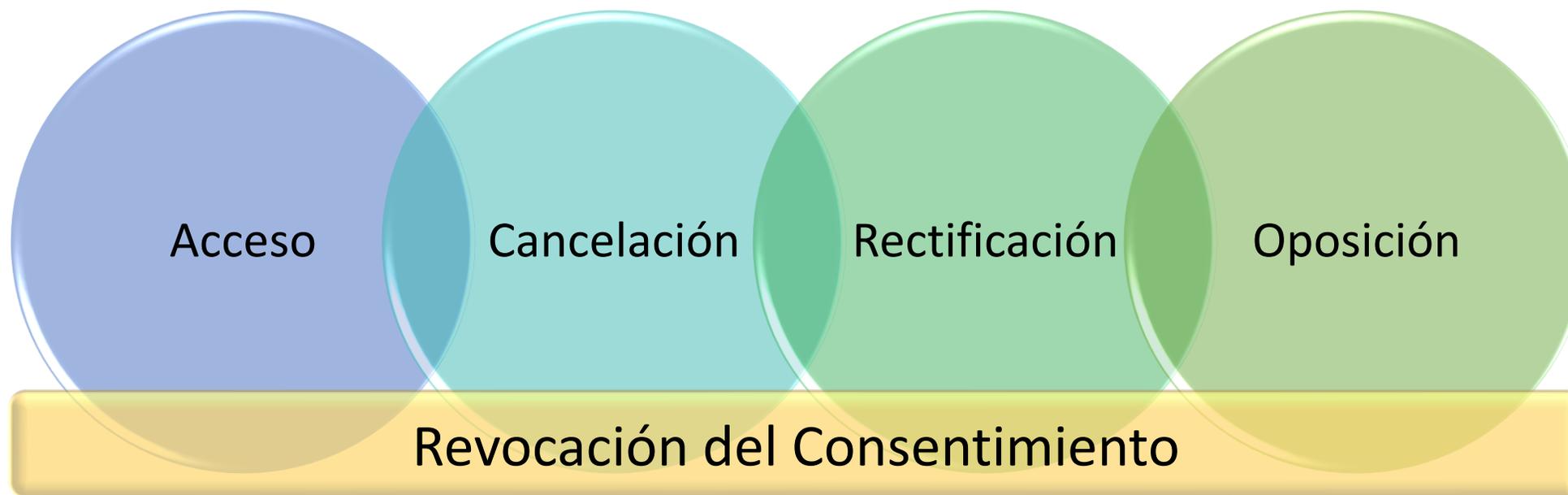
1. CUMPLIR CON PRINCIPIOS

Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios previstos en la Ley.



2. PERMITIR EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.



3. ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD

@AbogadoDigital



- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá **establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas** que permitan **proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.**
- A fin de establecer y mantener la seguridad de los datos personales, el responsable deberá elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.

4. PONER A DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD

@AbogadoDigital



Integral

Simplificado

Corto

- Contar con un Aviso de Privacidad Integral que cumpla con todos los requisitos de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.
 - Informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines.
- Poner a disposición del titular el Aviso de Privacidad previo al tratamiento de sus datos personales.
- Contar con el consentimiento expreso del Aviso de Privacidad (si se traten datos sensibles, financieros o patrimoniales).
- Poder comprobar ante el INAI que se puso a disposición del titular el Aviso de Privacidad y que el mismo lo consintió, ya sea de manera tácita o expresa.
- En caso de cambio de finalidades, solicitar nuevamente el consentimiento de los titulares.



- El responsable deberá designar a una persona (**Chief Privacy Officer o Data Privacy Officer**), o departamento de datos personales, quien **dará trámite a las solicitudes de los titulares**, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la ley.
- **Fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.**

6. DOCUMENTAR REMISIONES Y TRANSFERENCIAS

Transferencia de Datos

Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable encargado del tratamiento.

Se da entre el responsable y un tercero.

La comunicación de datos personales entre el responsable y el encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

Se da entre el responsable y un encargado.

ENCARGADO: Quien solo o conjuntamente con otros trata datos personales por cuenta del responsable.

Remisión de Datos



TERCERO: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.

COMPLIANCE EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Legislación diversa

Idalberto Chiavenato

- la información consiste en un **conjunto de datos** que poseen un **significado**.

Ferrell y Hirt

- esos **datos y conocimientos** están estrictamente ligados con mejorar nuestra **toma de decisiones**.

Czinkota y Kotabe

- la información consiste en un **conjunto de datos** que han sido clasificados y ordenados con un **propósito determinado**.

SEGURIDAD... ¿PARA QUÉ? ¿PARA QUIÉN?

@AbogadoDigital



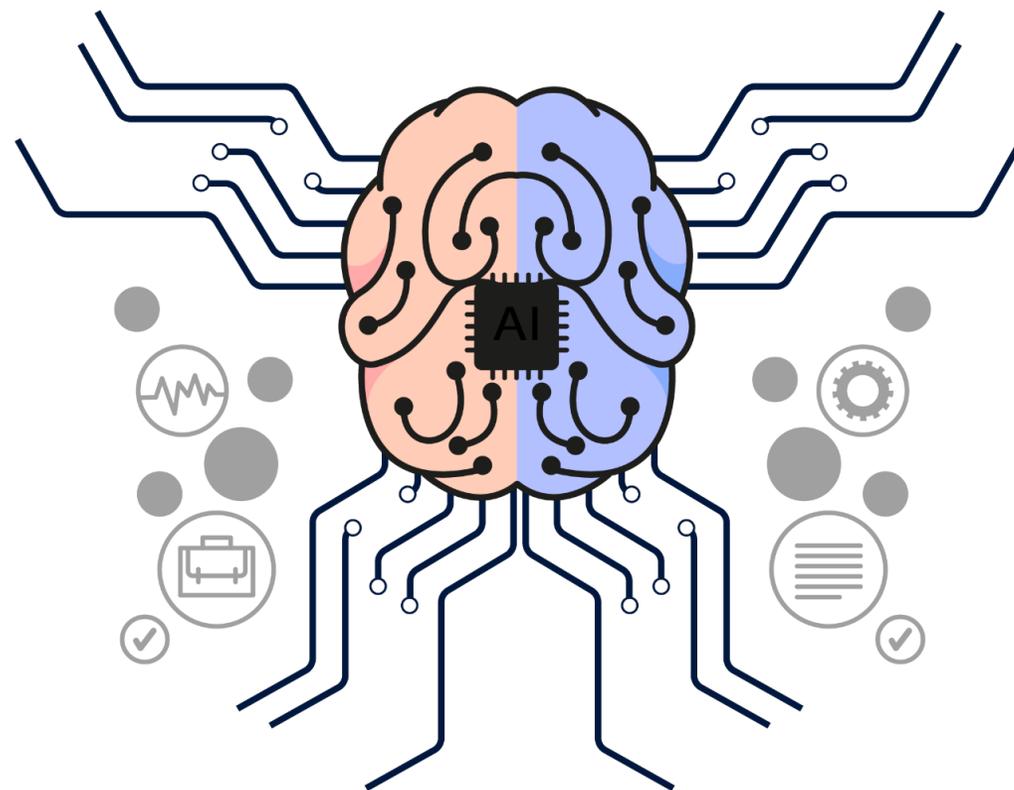
¿DÓNDE RESIDEN LOS DATOS/INFORMACIÓN?

@AbogadoDigital

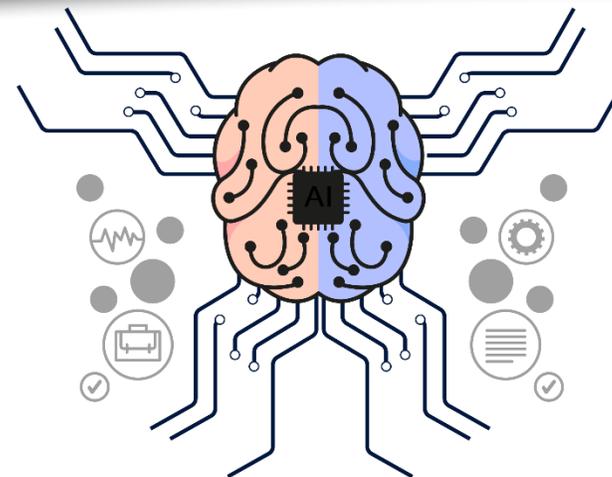


¿QUIÉN TIENE ACCESO A LOS DATOS / INFO?

@AbogadoDigital



¿A QUIÉN Y QUÉ TENEMOS QUE CUIDAR?



@AbogadoDigital





¿PUEDE LA INFORMACIÓN DAÑAR A ALGUIEN?

¿La **FALTA**
(temporal o
permanente) de
información puede
dañar a alguien?

¿La información
FALSA,
INCORRECTA o
INEXACTA puede
dañar a alguien?

¿La
información
ALTERADA o
MANIPULADA
puede dañar
a alguien?

¿La
información
DAÑADA
puede
perjudicar a
alguien?

¿La información
en **EXCESO** puede
dañar a alguien?



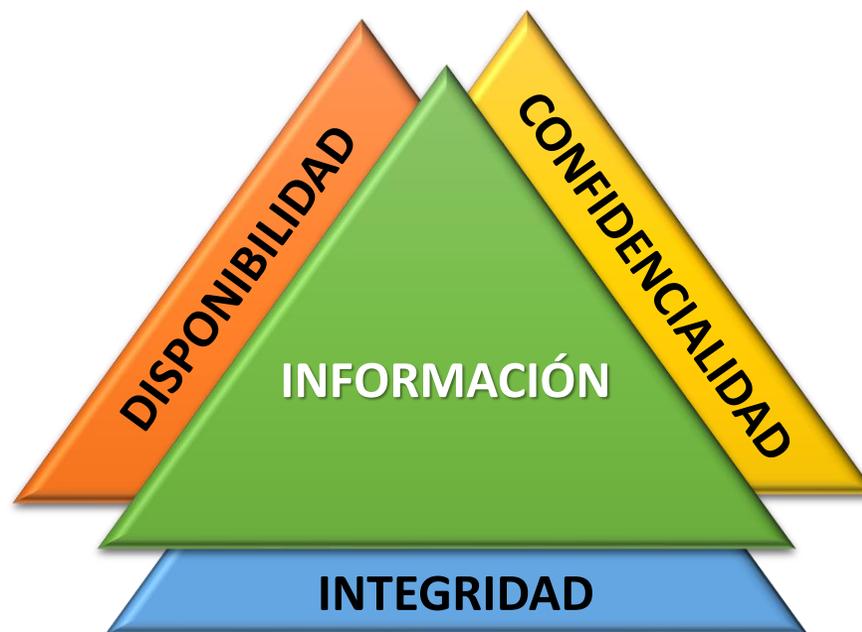
¿QUIÉN ES LA PERSONA MÁS PELIGROSA?

@AbogadoDigital



La seguridad de la información es el conjunto de medidas preventivas y reactivas de las organizaciones y de los sistemas tecnológicos que permiten resguardar y proteger la información buscando mantener la:

La información debe encontrarse a disposición de quienes deben acceder a ella, ya sean personas, procesos o aplicaciones. Es el acceso a la información y a los sistemas por personas autorizadas en el momento que así lo requieran.



La confidencialidad es la propiedad que impide la divulgación de información a personas o sistemas no autorizados. Asegura el acceso a la información únicamente a aquellas personas que cuenten con la debida autorización.

Es la propiedad que busca mantener los datos libres de modificaciones no autorizadas. Es el mantener con exactitud la información tal cual fue generada, sin ser manipulada o alterada por personas o procesos no autorizados.

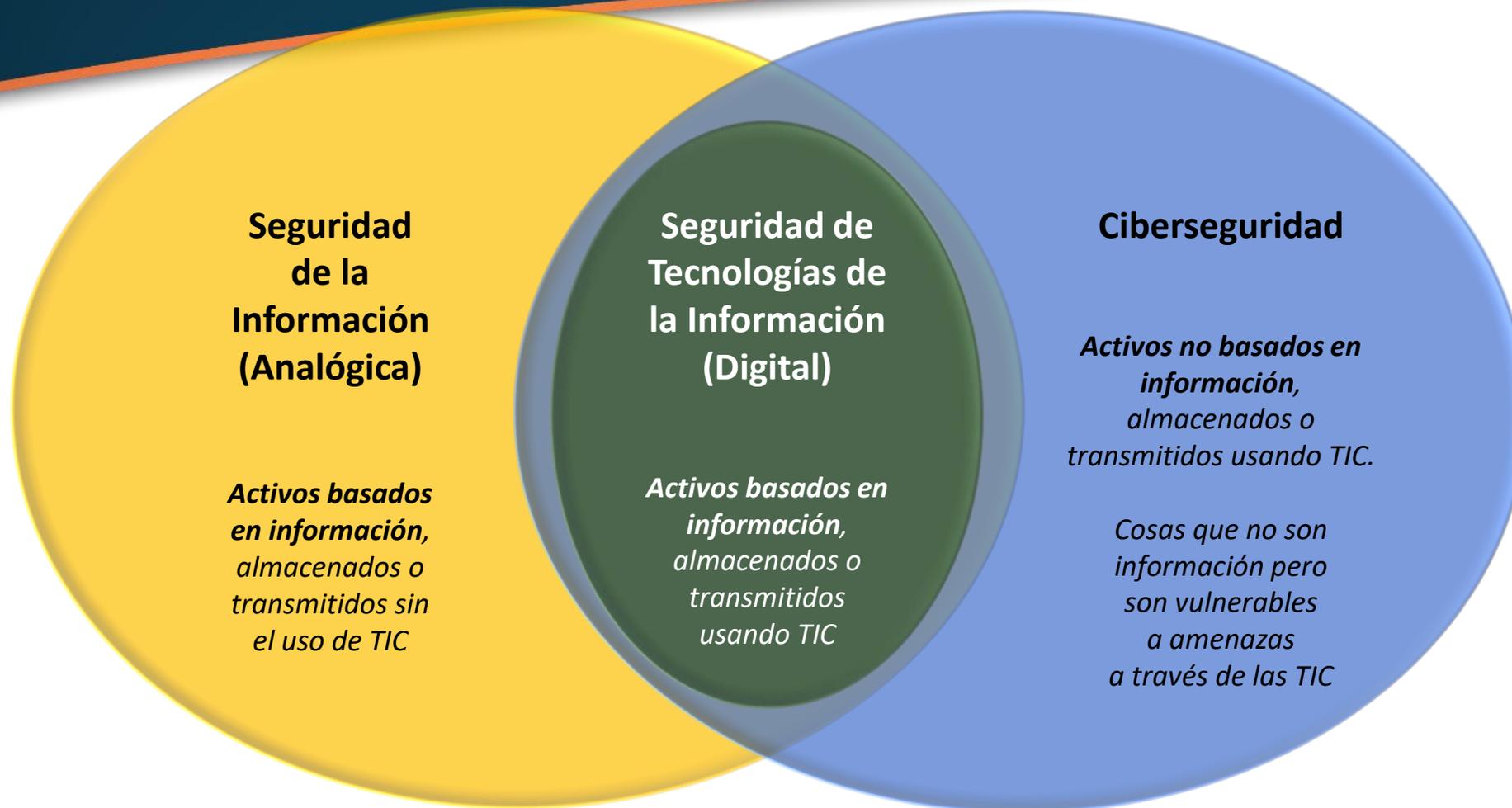
Fuente:



WIKIPEDIA

¿SEGURIDAD DE... CIBER... SEGURIDAD?

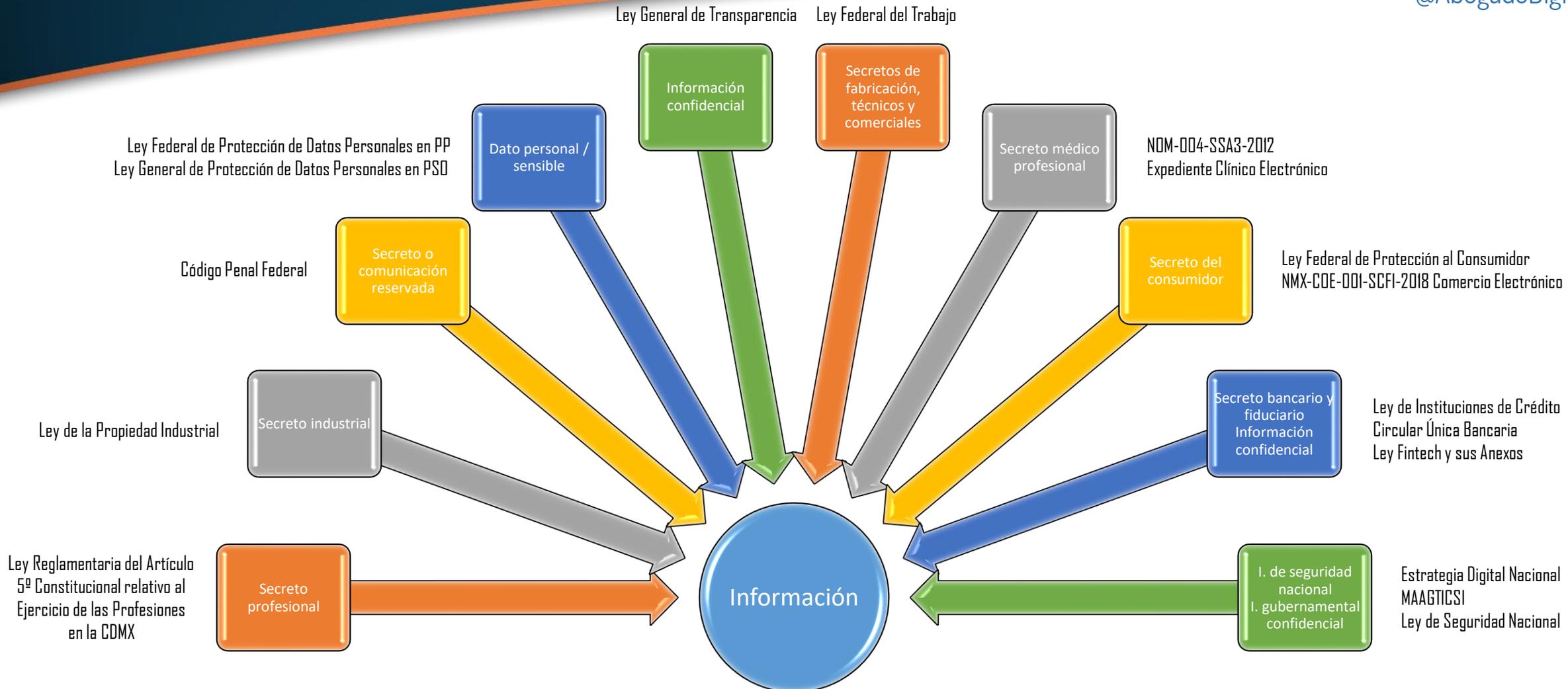
@AbogadoDigital



Rama de las ciencias jurídicas que:

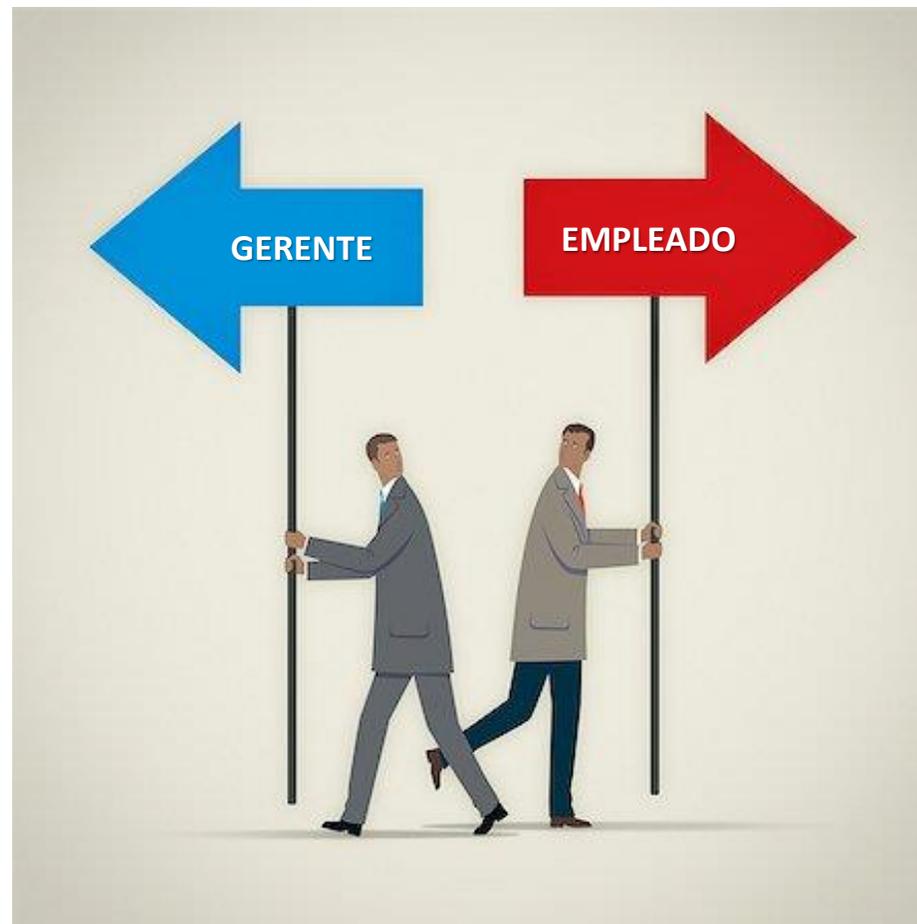
- Protege a la información contenida en medios físicos, electrónicos y sistema informáticos, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, accesos y usos no autorizados, con la finalidad de conservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Brinda confidencialidad y seguridad a la información que sea: sensible, reservada, privada, secreto industrial, secreto bancario, secreto profesional, secreto técnico, secreto comercial, secreto de fabricación, dato personal, entre otros.

TIPOS DE INFORMACIÓN PROTEGIDA



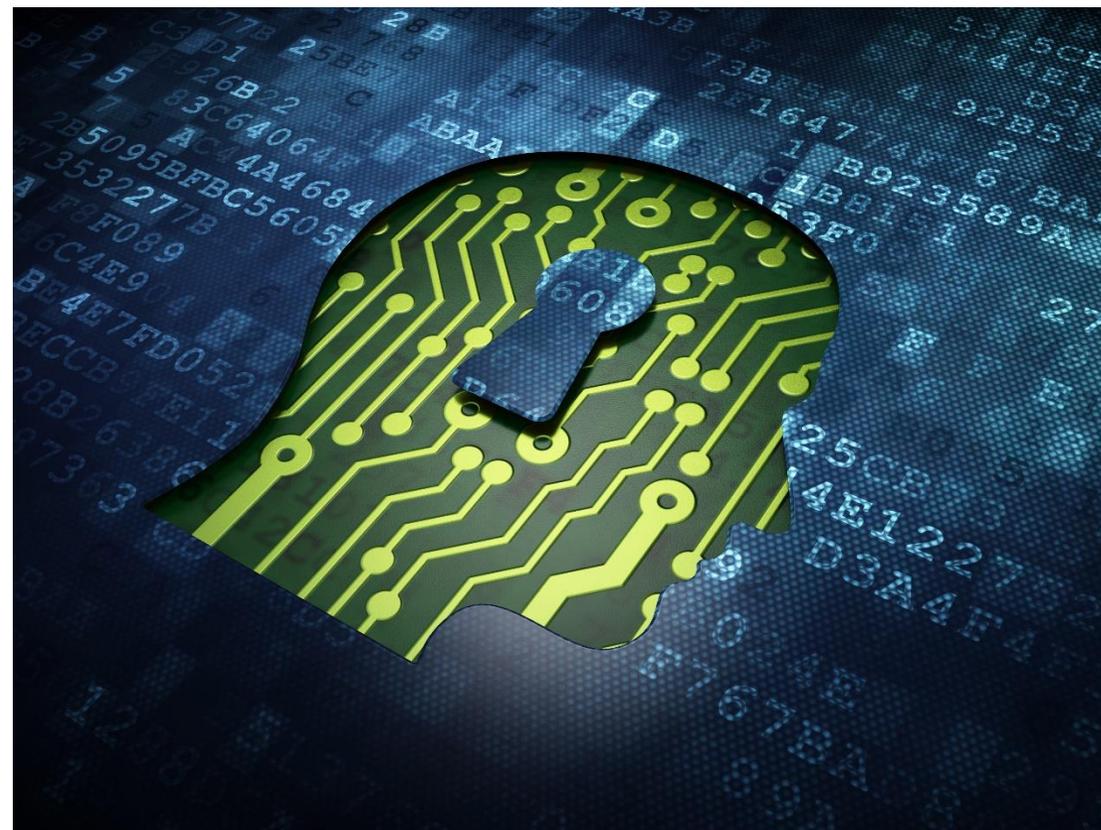
PROBLEMAS CON LA INFORMACIÓN

@AbogadoDigital





- Recordemos los tres atributos de la seguridad de la información (**CIA**):
 - Confidencialidad
 - Integridad
 - Disponibilidad
- Migremos del “contrato de confidencialidad” al “**contrato de seguridad de la información**”.
- Dicho contrato debe incluir temas de **confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales**.



#10: CHECKLIST PARA BLINDAR LEGALMENTE TU INFORMACIÓN Y ACTIVOS INTANGIBLE

1. Identifica qué tipo de información sensible tienes y por ende el marco regulatorio aplicable.
2. Firma cláusulas de confidencialidad y dale seguimiento a obligaciones de confidencialidad (dentro y fuera de la empresa).
3. Permea al interior de la empresa la cultura de la seguridad y confidencialidad de la información. Toma acciones preventivas y correctivas si detectas violaciones.
4. Dale trazabilidad a los dispositivos y a la información.
5. Evalúa periódicamente tus obligaciones en esta materia.

Derechos de autor, marcas, patentes, escrow

@AbogadoDigital



¿CÓMO SE PUEDE PROTEGER LA INFORMACIÓN Y RECURSOS TECNOLÓGICOS?

@AbogadoDigital





CONCLUSIÓN: ECOSISTEMA DE CIBERSEGURIDAD

Cooperación entre todas las partes involucradas, a nivel nacional, regional e internacional

Industria local

- Profesionales capacitados para orientar a empresas y entidades públicas para protegerlas en el entorno digital

Tecnología para el Monitoreo, Protección y Defensa

- Preventiva
- Reactiva

Medidas de Seguridad adoptadas en todos los sectores

- Administrativas
- Técnicas
- Físicas

Leyes y Políticas Públicas

- Leyes estrictas en materia de seguridad de la información y ciberdelincuencia

Autoridades y Abogados

- Capacitados para implementar normas y perseguir delincuentes

Concientización de toda la sociedad respecto de los riesgos en entornos digitales

Joel A. Gómez Treviño
LEX INFORMÁTICA ABOGADOS, S.C.
ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INFORMÁTICO, A.C.

- www.LexInformatica.com
- JoelGomez.Abogado.Digital
- www.amdi.org.mx
- www.AbogadoDigital.tv
- www.Abogado.Digital

Boulevard Anillo Periférico Adolfo López
Mateos No.4293, Piso 3, Int. 300.
Col. Jardines de la Montaña. C.P. 14210.
Ciudad de México.

Conmutador.- (55) 4774-0597

joelgomez@lexinformatica.com

abogado@joelgomez.com

[Twitter.com/AbogadoDigital](https://twitter.com/AbogadoDigital)

Joel Gómez Treviño

- Es Abogado egresado del Tecnológico de Monterrey y tiene una Maestría en Derecho Internacional por la Universidad de Arizona. Es Doctor Honoris Causa. Cuenta con 24 de años de trayectoria como especialista en derecho de las tecnologías de la información, privacidad y propiedad intelectual.
- Es Presidente fundador de la Academia Mexicana de Derecho Informático y Coordinador del Comité de Derecho de las TIC y Datos Personales de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE).
- Ha recibido 18 reconocimientos (nacionales e internacionales) debido a su desempeño profesional y su contribución al crecimiento de la industria de Internet en México.
- Ha sido invitado a impartir más de 450 conferencias y cursos en programas profesionales y académicos de Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Guatemala, Italia, Panamá, México y Asia.
- Es profesor del ITESM, Universidad Panamericana, INFOTEC y UDLAP.